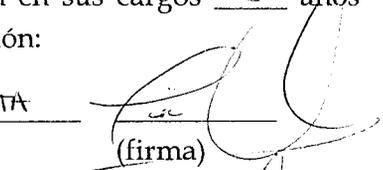
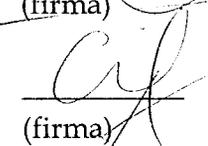
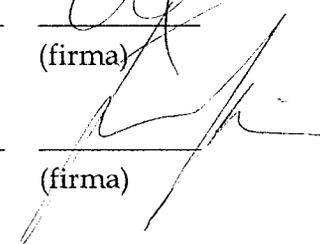


ACTA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA PÚBLICA

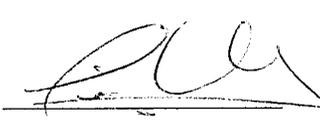
PRIMERO: En la comuna de La Pintana, Región Metropolitana de Santiago, a 11 de SEPTIEMBRE de 2015, siendo las 18:00 horas, ante don Rodrigo Beltrán Chávez, funcionario de la I. Municipalidad de La Pintana, quien actúa como ministro de fe según lo dispuesto en el Decreto N°1466 del 03.09.2012, y de acuerdo con lo establecido en las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil y en la Ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, comparece don(ña) PÍA CASTELLANOS CASANOVA, estado civil SOLTERA, de profesión u oficio PUBLICISTA, cédula de identidad N° 13.459.459-4, domiciliado en LA OCARINA # 1118 LA PINTANA, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada CHILE MESTIZO.

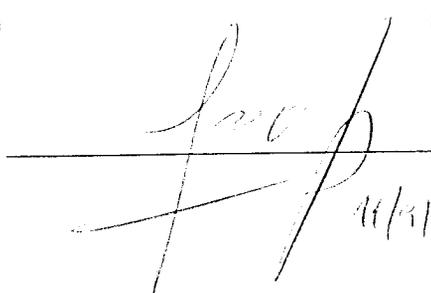
SEGUNDO: La Fundación se regirá por el estatuto que se anexa al final del presente instrumento.

TERCERO: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo del mencionado estatuto, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

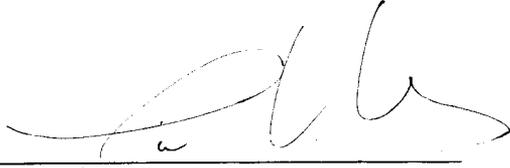
<u>PÍA CASTELLANOS CASANOVA</u> (nombre)	<u>13.459.459-4</u> (RUN)	<u>PRESIDENTA</u> (cargo)	 (firma)
<u>CAROLA LILLO ROJAS</u> (nombre)	<u>10.716.763-4</u> (RUN)	<u>SECRETARIA</u> (cargo)	 (firma)
<u>INGRID LOZA SOTO</u> (nombre)	<u>11.860.989-1</u> (RUN)	<u>TESORERA</u> (cargo)	 (firma)

CUARTO: Se confiere poder amplio a don(ña) PÍA CASTELLANOS CASANOVA, con domicilio en LA OCARINA # 1118 LA PINTANA, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

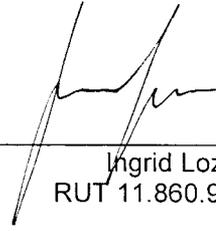
PÍA CASTELLANOS CASANOVA 13.459.459-4 
(nombre) (RUN) (firma)


11/11/2015

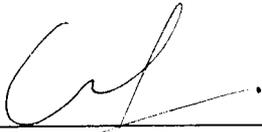
I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHÁVEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO



Pía Castellanos
RUT 13.459.459-4



Ingrid Loza
RUT 11.860.989-1



Carola Lillo Rojas
RUT 10.716.768-4

ASISTENTES A LA CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN CHILE MESTIZO

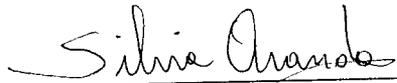
La Pintana, 11 de septiembre de 2015, siendo las 18:00 horas, en el domicilio de la Fundación Chile Mestizo, ubicada en El Olivar 2438, comuna de La Pintana, Santiago, Región Metropolitana se han reunido:



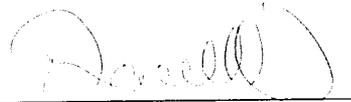
Jimmy Tapia Mesas
RUT 11.707.094 - 4



Miguel Segovia Henríquez
RUT 11.843.017 - 4



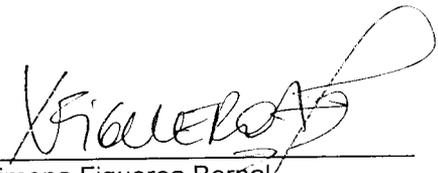
Silvia Aranda Martínez
RUT 13.449.562 - 6



Daniela Urra Sánchez
RUT 16.367.567 - 6



Katerine Muñoz Villagrán
RUT 14.120.349 - 5



Ximena Figueroa Bernal
RUT 14.183.550 - 5

1. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
11/9/2015

ACTA DE LA PRIMERA REUNIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

La Pintana, 11 de septiembre de 2015, siendo las 18:00 horas, en el domicilio de la Fundación Chile Mestizo, ubicada en El Olivar 2438, comuna de La Pintana, Santiago, Región Metropolitana se han reunido doña Pía Castellanos Casanova, soltera, nacionalidad chilena, de profesión publicista, RUT 13.459.459-4, domiciliada en Pasaje La Ocarina 1118, La Pintana; doña Ingrid Loza Soto, soltera, nacionalidad chilena, de profesión técnico en turismo, RUT 11.860.989-1, domiciliada en El Olivar 2438 y doña Carola Lillo Rojas de profesión Diseñadora, RUT 10.716.768-4 domiciliada en San Isidro 1481, Santiago quienes, después de leídos los estatutos de la Fundación Chile Mestizo que se incluyen a continuación, han procedido a aprobarlos.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

TÍTULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la remplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio domiciliada El Olivar 2438, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país que le permitan desarrollar sus actividades en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN CHILE MESTIZO"

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será:

- 1.- Entregar a todos los sectores poblacionales rurales y urbanos con o sin vulnerabilidad social, económica y cultural, servicios de esterilización y castración de perros y gatos (machos y hembras), a bajo costo y/o gratuito, a fin de contribuir al control ético de la población de animales de compañía, y a la mejora de la calidad de vida de las familias que les mantienen, cuidan y/o apadrinan, permitiendo de esta manera que todos los habitantes mejoren su entorno, hábitat y salud.
- 2- Podrán adquirir, conservar y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, por actos entre vivos o por causa de muerte, para efectos de construir caniles y asegurar el post-operatorio de los animales intervenidos, o acoger aquellos que no tengan opción de ser adoptados.
- 3.- Ofrecer guardería canina pagada con el fin de reunir recursos para y contribuir a los fines de la fundación.
- 4.-Contribuir con la Autoridad Sanitaria, municipalidades y organismos afines al fomento, protección y recuperación de la salud de las personas y sus animales menores (perros y gatos, con tenedor y sin tenedor responsable) reduciendo la posibilidad de proliferación de zoonosis, la población abandonada y el maltrato animal, a través del control ético del crecimiento de la población con esterilizaciones, de la atención médica veterinaria oportuna, de la promoción de adopción responsable e informada de animales y de la promoción, sensibilización y educación en tenencia responsable.

5.- Contribuir al bienestar higiénico y a la solución de problemas sanitarios originados por la tenencia irresponsable de perros y gatos, esterilizando y castrando machos y hembras, respectivamente, en territorios urbanos, semi rurales y rurales del país Chile.

6.- Promover la educación en tenencia responsable de animales menores y mayores en todos los sectores de la sociedad, realizando charlas en establecimientos educacionales, municipalidades, centros comunitarios, universidades; Repartiendo volantes que eduquen a la población, realizando material audiovisual orientado a la promoción de la tenencia responsable de mascotas; Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos en que se promueva la tenencia responsable de animales; Editar, imprimir, distribuir material educativo en relación al tema.

7.- Diseño y creación de material de merchandising promocional, tendientes a generar conciencia sobre la tenencia responsable de mascotas, para reunir recursos económicos y aumentar el patrimonio de la fundación.

8.- Proponer a nivel político, legislativo y gubernamental políticas públicas, planes y estrategias de tenencia responsable y educación de tenedores, respecto de las necesidades y derechos de los animales menores y animales mayores, a fin de contribuir a la construcción de una sociedad para la paz, libre de maltrato transversal.

9.- Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales o internacionales, estatales, gubernamentales y no gubernamentales, que persigan fines similares.

10.- Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes;

11.- Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan a la protección de los derechos de los animales, en el ámbito propio de la competencia de la Fundación;

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida a contar de la fecha de su autorización legal de su existencia. Esta Fundación se regirá por estos estatutos y, en silencio de ellos, por las normas establecidas en el Título Treinta y tres, Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia.

TITULO II Del Patrimonio

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$ 1.000.000 de pesos, que el fundador, doña Pía Castellanos Casanova, soltera, nacionalidad chilena, de profesión publicista, RUT 13.459.459-4, destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son un millón de pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, órganos del Estado, de municipalidades c) Los bienes que para establecerla destinan los fundadores de acuerdo al artículo precedente; d) Las cuotas emanadas de los miembros colaboradores y asociados, de conformidad a lo que establece el artículo décimo séptimo de estos estatutos;; e) En general, todos los bienes y servicios que por cualquier medio lleguen a su dominio, posesión, tenencia, uso o goce.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración de acuerdo a los objetivos de la Fundación.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.


I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHÁVEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
11/9/2015

TITULO III De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario, un Tesorero. El Directorio durará 2 años.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. O cuando algún miembro del Directorio atente contra los objetivos de la Fundación y su espíritu.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, o también a través de correo electrónico con acuse de recibo de los destinatarios. Las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

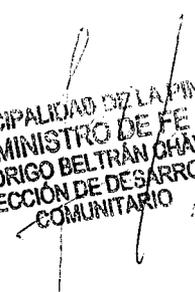
Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuáles serán firmadas por todos los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición en el acta respectiva. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos contenidos en ella.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto,
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos,
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad,
- d) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
- e) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.
- f) Crear Oficinas, Centros, Comités, Comisiones, Departamentos, Anexos y Filiales en el país o en el extranjero, y designar a los encargados y responsables de ellos. Contratar personal rentado de la


I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHÁVEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO 17/9/2016

- Fundación, entre éstos podrá existir un Director Ejecutivo encargado de ejecutar los acuerdos del Directorio, el que sólo tendrá derecho a voz, y no formará parte del Directorio;
- g) Redactar, aprobar o interpretar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación, de sus Oficinas, Departamentos, Anexos y Filiales;
 - h) Calificar las inhabilidades, inconvenientes y remoción de los Directores para el ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo quinto de los estatutos;
 - i) Rendir, ante quien corresponda (Ministerio de Justicia o Municipalidad), el informe periódico al que se refiere el artículo séptimo precedente.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar legras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio,
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio,
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos
- f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes, designando a los encargados responsables de cada una de ellas;
- g) Firmar la documentación propia de su cargo, y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo Décimo Séptimo: Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Octavo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios,, preparar el balance y abrir las cuentas corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la institución, contra las cuales podrá girar el Presidente y el Tesorero, o las personas que designe el Directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del Tesorero, será subrogado por el miembro del Directorio que este último designe, sin que sea acreditar a terceros dicha circunstancia.

I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTRO DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHAVEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
11/1/2015

TITULO IV De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo Jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance anual de la Fundación.

Además del Directorio, podrán existir cuatro clases de miembros de la Fundación: 1) Colaboradores: Son aquellas personas naturales que presten servicios gratuitamente a la Fundación, mediante erogaciones de dinero, donaciones de bienes o realizando servicios personales. 2) Asociados: Son aquellas personas jurídicas que, en forma gratuita, ayudan permanentemente a la Fundación con dinero, bienes o servicios. Sus aportes en dineros serán fijos o variables, de carácter periódico, destinados a que la Fundación afronte gastos u otros fines sociales. 3) Institucionales: Son aquellas entidades nacionales o extranjeras que no persiguen fines de lucro y que realizan actividades conjuntamente con la Fundación, en materias propias de los objetivos de ésta. 4) Honorarios: Son aquellas personas naturales o jurídicas que han recibido esta distinción del Directorio de la Fundación, en atención a los señalados servicios que han prestado a ésta o a los fines que ella persigue. Los miembros señalados en los números 1, 2 y 3 precedentes, carecen de toda obligación que no sea la que libre y voluntariamente se hayan comprometido. Tienen derecho a presentar proyectos al Directorio, y hacer uso de los beneficios que la Fundación proporcione en material de bibliotecas, eventos, charlas y servicios culturales. Ellos ingresan por acuerdo del Directorio de la Fundación, y pueden perder la calidad de tal de la misma manera o por renuncia, fallecimiento o disolución, si se tratare de personas jurídicas. Los miembros honorarios, señalados en el número 4, carecen de todo derecho y obligación en la Fundación.

TITULO V Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Primero: El fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo segundo: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Tercero: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá acordar su disolución, adoptada por el Directorio con las mismas formalidades de quórum, naturaleza de la sesión, autorización de los fundadores y presencia de un Notario Público, a que se refiere el artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del Directorio y la autorización de los fundadores, se reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la disolución de la Fundación del Directorio o por disposición del Presidente de la República, sus bienes, una vez pagado todo el pasivo, pasarán a otra fundación que persiga fines similares.


I. MUNICIPALIDAD DE LA MONTANA
MINISTRO DE LA
RODRIGO DEL TRAJE JAVIER
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
11/9/2015

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 2 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

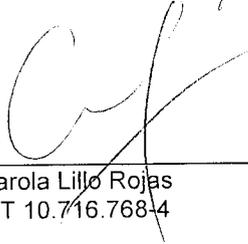
Presidenta: Pía Castellanos Casanova
Secretaria: Carola Lillo Rojas
Tesorera: Ingrid Loza Soto

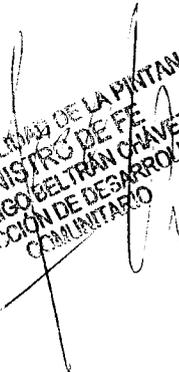
Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a doña Pía Castellanos con domicilio en Región metropolitana, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica de esta Fundación y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación, como así también para que, en nombre y representación de la sociedad pueda efectuar solicitudes de timbraje de toda clase de libros, registros y documentos, tales como boletas, facturas y otros que fueren pertinentes, y asimismo firmar, ingresar y tramitar en representación de dicha sociedad cualquier informe, formulario, declaración, rectificación que deba presentarse o tramitarse en el Servicio de Impuestos Internos y/o la Municipalidad respectiva, y la comparecencia en representación del poderdante a cualquier fiscalización llevada ante dichos organismos, se entenderá expresamente facultada para realizar todas las gestiones subsecuentes ante dicho organismo, pudiendo en el ejercicio del encargo presentar antecedentes, firmar los correspondientes formularios y demás documentos que le fueren exigidos.

Sin más que tratar, se levantó la sesión siendo las 21 horas 30 minutos y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes.


Pía Castellanos Casanova
RUT 13.459.459-4


Ingrid Loza Soto
RUT 11.860.989-1


Carola Lillo Rojas
RUT 10.716.768-4


I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
MINISTROS DE FE
RODRIGO BELTRÁN CHÁVEZ
DIRECCIÓN DE DESARROLLO
COMUNITARIO
11/9/2015